



Colegio Electoral de Futuro

Acuerdo: COEF/A/0001/2020, que aprueba la convocatoria para el proceso de selección de candidaturas a municipios y diputaciones para el proceso electoral local 2021.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 23, 25, 34 NUMERAL 2 INCISO D, 40, 41, 43 NUMERAL 1 INCISO D, 44 Y 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 18, 20, 73 y 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ARTÍCULOS 158, 229, 230, 231, 236, 250, 264, 332, 370, 376 y 378 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 36, 37 A 54, 61, 64 A 79 Y 142 DE LOS ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL DE FUTURO, ESTE COLEGIO ELECTORAL DE FUTURO ACUERDA, PARA TODOS SUS EFECTOS, Y EN ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO AL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 ACORDADO Y PUBLICADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, COMUNICA LA:

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Este Colegio Electoral acuerda, con base en la legislación en materia electoral vigente, así como en las disposiciones estatutarias aprobadas por la Asamblea General Estatal de Futuro (en lo sucesivo “**Estatutos de Futuro**”, así como en la normatividad interna de Futuro; la siguiente convocatoria para el proceso de selección de candidaturas a municipios y diputaciones para el proceso electoral local 2020-2021.

SEGUNDO. Esta convocatoria incluirá la determinación de los procesos, tiempos y medios para la precampaña, selección y oficialización de todas las candidaturas a puestos de elección popular a postular por Futuro.

- I. **Periodo de registro de las y los aspirantes.** El periodo de registro será del 27 diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021. Lo anterior, con fundamento en el artículo 229 párrafo 6 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que en este periodo sólo se solicitará el registro y entrega de requisitos a titulares y suplentes, tanto de municipios como diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional, en el caso de la planilla de regidurías de quienes aspiran a un espacio municipal se les solicitará la presentación de ella al terminar la precampaña y podrán integrarla personas afiliadas y no afiliadas a Futuro.

Requisitos para aspirantes (titulares y suplentes)

- a. Estar afiliada/o a Futuro en pleno goce de sus derechos asamblearios, y señalando su número de afiliada/o al partido.
- b. Copia de identificación oficial (IFE/INE).
- c. Copia del acta de nacimiento.
- d. Manifestación de aspirante donde se señale a qué distrito o municipio aspira y el nombre de su suplente.
- e. Presentar una carta de exposición de motivos señalando las intenciones de representar a Futuro en dicho espacio de representación popular, así como una breve descripción de las propuestas y plataforma que se desee impulsar.
- f. Currículum Vitae.
- g. Declaración patrimonial, fiscal y de intereses, en el formato aprobado previamente por el partido (anexo 1).
- h. Posteriormente se solicitará a las y los precandidatos ingresar información a través del portal www.itei.org.mx/declaracion (lo anterior en cumplimiento al acuerdo firmado como partido político con el ITEI y el CPS del Sistema Estatal Anticorrupción). Esta información será de acceso y consulta pública.
- i. Declaración de buena fe y bajo protesta de no tener condena por violencia familiar o doméstica, por delitos sexuales o por deuda de carácter alimenticio, en el formato aprobado por el partido y con fundamento en el acuerdo INE/CG691/2020 del Consejo General del INE por el que se

- aprueban los modelos de formato “3 de 3 contra la violencia” (anexo 2).
- j. Carta compromiso de cumplir con la obligación de sostener y difundir la plataforma política de Futuro (anexo 3).
 - k. Carta compromiso de respetar los topes de precampaña predeterminados por la autoridad electoral (anexo 4).
 - l. Carta de protesta bajo el juramento de decir verdad que se cumple con los requisitos legales para ser candidata o candidato, bajo pena de cancelación de registro como precandidata/o en su momento por incumplimiento (anexo 5).
 - m. Carta compromiso de que los recursos financieros y materiales que se utilicen durante las precampañas y campañas deberán de ser de origen lícito (anexo 6).

Toda la documentación deberá enviarse al correo: colegioelectoral@hayfuturo.mx y deberá presentarse también físicamente a la brevedad posible en la dirección: Calle Moscú #44, Int. 8, 1er piso, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.

NOTA IMPORTANTE: Requisitos que se mencionan en el inciso XIV de la presente convocatoria y que deberán ir tramitando durante los meses de enero y febrero quienes aspiran a una candidatura municipal, distrital, suplencia, síndico/a y regidurías para presentarlos en el periodo del 1 al 14 de marzo en caso de candidaturas a diputaciones y del 1 al 21 de marzo en caso de candidaturas a municipales

PARA PROCESO ELECTORAL	A QUIÉN CORRESPONDE EMITIR	A QUIÉN CORRESPONDE PEDIR	A QUIÉN CORRESPONDE FIRMAR/LLENAR /ENTREGAR	
COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR (POR NOTARIO O POR EL INE)	INE/NOTARIO	CANDIDATA	INE	
ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL	REGISTRO CIVIL	CANDIDATA	INE	

DECLARACIÓN PATRIMONIAL (SÓLO EN CASO DE HABER DESEMPEÑADO UN CARGO PÚBLICO)	CONTRALORÍA	CANDIDATA	CONTRALORÍA	
SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA	IEPCJ	PARTIDO	CANDIDATA	
ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA	IEPCJ/PARTIDO	CANDIDATA	CANDIDATA	
CONSTANCIA DE RESIDENCIA, CUANDO NO SEAN NATIVOS DE LA ENTIDAD	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	CANDIDATA	SECRETARIO GENERAL/CANDIDATA	
ESCRITO DEL DIRIGENTE ESTATAL	PARTIDO POLÍTICO	PRESIDENTA DEL PARTIDO	PRESIDENTA DEL PARTIDO	
ESCRITO EN EL QUE SE ASUMA COMO INDIGENA	CANDIDATA	PARTIDO	CANDIDATA	EN MUNICIPIOS PARA REGIDURÍAS INDÍGENAS (MEZQUITIC, CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, BOLAÑOS)

Documentación basada en lo que se solicitará en el IEPCJ para el registro de candidaturas de acuerdo al artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Toda la documentación deberá presentarse físicamente en la dirección: [Calle Libertad #1840, Int. 8, 1er piso, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.](#)

- II. **Plazos a los que se sujetarán las y los aspirantes para solventar las observaciones a los requisitos y documentos de elegibilidad.** El periodo de observaciones iniciará simultáneamente del 27 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021. El plazo de respuesta con que contarán las y los aspirantes será de 72 horas posteriores a su

notificación vía electrónica. Con fundamento en los artículos 70, 71 y 79 de los Estatutos de Futuro. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 229 numeral 2, 264 numeral 2, 694 numeral 2 del Código Electoral del estado de Jalisco y del Acuerdo del Consejo General del INE /CG289/2020 y con los acuerdos CEE/A/0001/2020 y CEE/A/0003/2020 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Futuro.

- III. **Fecha para la resolución de solicitudes y para el reconocimiento del estatus de las precandidaturas.** El día 3 de enero de 2021 a las 23:59 pm será el día y hora límite para la resolución de solicitudes y para el reconocimiento de estatus de las precandidaturas. Esto de conformidad con fundamento en los artículos 70, 71 y 79 de los Estatutos de Futuro, así como los acuerdos CEE/A/0001/2020 y CEE/A/0003/2020 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Futuro.
- IV. **Periodo de precampañas.** El periodo de precampañas será del 4 de enero de 2021 al 12 de febrero de 2021; con fundamento en lo establecido por los artículos 229 numeral 2, 264 numeral 2, 694 numeral 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco y del Acuerdo del Consejo General del INE/CG289/2020, así como los acuerdos CEE/A/0001/2020 y CEE/A/0003/2020 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Futuro.
- V. **Topes de gastos de precampañas y medios para hacerla.** El tope de gastos de precampaña para diputaciones por mayoría relativa se señala en el inciso a), el tope de gastos de precampaña para municipales se señala en el inciso b). Lo anterior con fundamento en el artículo 12 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 134 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco y el acuerdo IEPC/ACG/053/2020. Asimismo, se indica los medios para hacer la precampaña, con fundamento en los artículos 229, 230, 256, 259, 259 Bis, 260, 261, 263, 447 y 450 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

a) Tope de gastos de precampaña para diputaciones locales por mayoría relativa en El estado de Jalisco.

1.1. Fórmula de Cálculo

Tope de gastos de precampaña por precandidatura a diputaciones por el principio de mayoría relativa es igual al 20% del tope de gastos de campaña de la elección a diputaciones inmediata anterior.
Artículo 232, párrafo 1 del CEEJ

1.2. Determinación del tope de gastos de precampaña por precandidatura a diputaciones de mayoría relativa.

Tope de gastos de campaña en las elecciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2017-2018^①	Tope de gastos de precampaña por precandidatura a diputaciones por el principio de mayoría relativa
\$1,429,417.17	\$285,883.43

① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-156/2017, del 30 de diciembre de 2017

b) Tope de gastos de precampaña para municipales para el Estado de Jalisco.

1.3. Determinación del tope de gastos de precampaña por precandidatura a municipios y tope de gastos de actos tendientes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes a municipios.

Municipio		Topo de Gastos de Precampaña
		20%
1	ACATIC	\$15,470.18
2	ACATLAN DE JUAREZ	\$16,808.96
3	AHUALULCO DE MERCADO	\$16,787.78
4	AMACUECA	\$15,098.00
5	AMATITAN	\$15,098.00
6	AMECA	\$46,189.02
7	ARANDAS	\$53,456.01
8	ATEMAJAC DE BRIZUELA	\$15,098.00
9	ATENGO	\$15,098.00
10	ATENGUILLO	\$15,098.00
11	ATOTONILCO EL ALTO	\$45,039.97
12	ATOYAC	\$15,098.00
13	AUTLÁN DE NAVARRO	\$46,337.34
14	AYOTLÁN	\$27,757.14
15	AYUTLA	\$15,098.00
16	BOLAÑOS	\$15,098.00
17	CABO CORRIENTES	\$15,098.00
18	CAÑADAS DE OBREGON	\$15,098.00
19	CASIMIRO CASTILLO	\$15,299.70
20	CIHUATLÁN	\$25,617.97
21	COCULA	\$21,936.80
22	COLOTLÁN	\$15,098.00
23	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	\$15,098.00
24	CUAUTILÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	\$15,098.00
25	CUAUTLA	\$15,098.00
26	CUQUIO	\$15,098.00
27	CHAPALA	\$35,799.47

28	CHIMALTITÁN		\$15,098.00	
29	CHIQUILISTLÁN		\$15,098.00	
30	DEGOLLADO		\$17,651.72	
31	EJUTLA		\$15,098.00	
32	EL ARENAL		\$15,098.00	
33	EL GRULLO		\$18,767.00	
34	EL LIMÓN		\$15,098.00	
35	EL SALTO		\$111,103.67	
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ		\$36,060.49	
37	ETZATLÁN		\$15,098.00	
38	GÓMEZ FARIAS		\$15,098.00	
39	GUACHINANGO		\$15,098.00	
40	GUADALAJARA		\$1,215,056.40	
41	HOSTOTIPAQUILLO		\$15,098.00	
42	HUEJÚCAR		\$15,098.00	
43	HUEJUQUILLA EL ALTO		\$15,098.00	
44	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS		\$31,928.56	
45	IXTLAHUACÁN DEL RÍO		\$15,098.00	
46	JALOSTOTITLÁN		\$23,093.54	
47	JAMAY		\$18,047.58	
48	JESÚS MARÍA		\$15,693.63	
49	JILOTLÁN DE LOS DOLORES		\$15,098.00	
50	JOCOTEPEC		\$31,693.55	
51	JUANACATLÁN		\$15,098.00	
52	JUCHITLÁN		\$15,098.00	
53	LA BARCA		\$52,108.56	
54	LA HUERTA		\$17,352.18	
55	LA MANZANILLA DE LA PAZ		\$15,098.00	
56	LAGOS DE MORENO		\$113,076.21	
57	MAGDALENA		\$15,098.00	
58	MASCOTA		\$15,098.00	
59	MAZAMITLA		\$15,098.00	
60	MEXTICACÁN		\$15,098.00	
61	MEZQUITIC		\$15,098.00	
62	MIXTLÁN		\$15,098.00	
63	OCOTLÁN		\$72,739.32	
64	OJUELOS DE JALISCO		\$19,610.78	
65	PIHUAMO		\$15,098.00	
66	PONCITLÁN		\$34,990.42	
67	PUERTO VALLARTA		\$202,651.47	
68	QUITUPAN		\$15,098.00	
69	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA		\$15,098.00	
70	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA		\$15,098.00	
71	SAN GABRIEL		\$15,098.00	
72	SAN IGNACIO CERRO GORDO		\$15,098.00	
73	SAN JUAN DE LOS LAGOS		\$49,173.83	
74	SAN JUANITO DE ESCOBEDO		\$15,098.00	
75	SAN JULIAN		\$15,098.00	
76	SAN MARCOS		\$15,098.00	
77	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS		\$15,098.00	

78	SAN MARTIN HIDALGO		\$23,096.43	
79	SAN MIGUEL EL ALTO		\$23,211.05	
80	SAN SEBASTIAN DEL OESTE		\$15,098.00	
81	SANTA MARIA DE LOS ANGELES		\$15,098.00	
82	SANTA MARIA DEL ORO		\$15,098.00	
83	SAYULA		\$25,406.08	
84	TALA		\$50,797.71	
85	TALPA DE ALLENDE		\$15,098.00	
86	TAMAZULA DE GORDIANO		\$32,823.33	
87	TAPALPA		\$15,098.00	
88	TECALITLÁN		\$15,098.00	
89	TECOLOTLÁN		\$15,098.00	
90	TECHALUTA DE MONTENEGRO		\$15,098.00	
91	TENAMAXTLÁN		\$15,098.00	
92	TEOCALTICHE		\$29,230.76	
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA		\$15,098.00	
94	TEPATITLAN DE MORELOS		\$110,651.95	
95	TEQUILA		\$29,449.40	
96	TEUCHITLÁN		\$15,098.00	
97	TIZAPÁN EL ALTO		\$16,003.77	
98	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA		\$315,781.61	
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE		\$448,882.76	
100	TOLIMÁN		\$15,098.00	
101	TOMATLÁN		\$24,547.91	
102	TONALÁ		\$319,268.23	
103	TONAYA		\$15,098.00	
104	TONILA		\$15,098.00	
105	TOTATICHE		\$15,098.00	
106	TOTOTLÁN		\$17,222.16	
107	TUXCACUESCO		\$15,098.00	
108	TUXCUECA		\$15,098.00	
109	TUXPAN		\$26,129.41	
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO		\$15,098.00	
111	UNIÓN DE TULA		\$15,098.00	
112	VALLE DE GUADALUPE		\$15,098.00	
113	VALLE DE JUÁREZ		\$15,098.00	
114	VILLA CORONA		\$15,098.00	
115	VILLA GUERRERO		\$15,098.00	
116	VILLA HIDALGO		\$15,098.00	
117	VILLA PURIFICACIÓN		\$15,098.00	
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO		\$18,823.88	
119	ZACOALCO DE TORRES		\$22,107.28	
120	ZAPOLTITIC		\$23,239.94	
121	ZAPOPAN		\$974,369.02	
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO		\$15,098.00	
123	ZAPOTLAN DEL REY		\$15,098.00	
124	ZAPOTLÁN EL GRANDE		\$80,713.27	
125	ZAPOTLANEJO		\$49,918.35	
	Total		\$6,226,225.63	

c) Medios para hacer propaganda de precampaña electoral.

- i. La propaganda en precampaña comprende: eventos públicos o reuniones, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de los precandidatos/as con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.
- ii. Utilizar artículos utilitarios textiles.
- iii. La propaganda deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato/a de quien es promovido, y que es dirigida a las y los militantes del partido político local Futuro.
- iv. Todo tipo de propaganda deberá indicar de manera fehaciente que esta va dirigida a la militancia de su partido político.
- v. Retirar la propaganda para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidaturas.
- vi. No se puede contratar tiempo en radio y TV de forma directa.
- vii. No usar la imagen de servidores públicos en la difusión de los programas y acciones exceptuadas.
- viii. No utilizar programas sociales y recursos públicos, para inducir o coaccionar el voto a favor o en contra de cualquier partido o candidato/a.
- ix. No adjudicar o utilizar en beneficio de partidos o candidaturas la realización de obras públicas o programas de gobierno.
- x. No aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil.
- xi. No utilizar símbolos, signos o motivos religiosos, expresiones verbales o alusiones ofensivas a candidatas/os y partidos que contiendan en la elección.
- xii. No emplear propaganda y mensajes que impliquen calumnia hacia candidatas/os, partidos o instituciones públicas, así como actos que generen violencia.
- xiii. No colocar propaganda electoral al interior y exterior de edificios públicos, que dañe el equipamiento urbano o ponga en riesgo la integridad física de las personas. En caso de colocarla en inmuebles privados, debe mediar permiso del propietario.
- xiv. No colgar, pegar o pintar propaganda en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, árboles, arbustos y elementos carreteros o ferroviarios.
- xv. La propaganda impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- xvi. Presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

- xvii. Prohibida la entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, bien o servicio.
- xviii. Abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- xix. Derecho de réplica cuando se han deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.
- xx. Propaganda en vía pública debe proteger el medio ambiente y evitar la contaminación por ruido.
- xxi. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- xxii. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario (consultar con el Consejo Distrital si existe distribución de espacios de bardas).
- xxiii. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- xxiv. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico,
- xxv. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.
- xxvi. La propaganda impresa que los precandidatos/as utilicen durante la precampaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político Futuro.
- xxvii. En caso de marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.
- xxviii. No utilizar personas con menos de 18 años, en caso de ser así, sujetarse a los lineamientos y anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales (acuerdo INE/CG481/2019) y presentar consentimiento.
- xxix. La propaganda en redes sociales goza de poca regulación, pues TEPJF ha señalado que esta es visible cuando existe interés de acceder a ella; sin embargo, Facebook adecuó sus reglas para transparentar quién contrata publicidad y llevar a cabo la fiscalización, en caso de violencia política, calumnia, etc. Podrá ser retirada por el propio usuario o a través del INE.

- VI. Informe sobre el origen y aplicación de los recursos para el desarrollo de las precampañas.** El informe deberá ser presentado del 13 al 15 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, 192, 229 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 143, 143 Bis, 143 Ter, 143 Quáter, 193, 194,195, 218 Bis, 238, 239, 240, 241 y 242 del Reglamento de Fiscalización, así como en el acuerdo INE/CG/289/2020.
- VII. Plazo para que los precandidatos/as designen a sus representantes.** Las y los precandidatos tendrán que designar a sus representantes junto con la presentación de su postulación a la precandidatura para el cumplimiento diligente de cada una de las etapas de la presente convocatoria. Lo anterior con fundamento en los artículos 65 y 70 de los Estatutos de Futuro.
- VIII. Plazo para la presentación de los informes de gastos de precampaña.** El informe deberá ser presentado del 13 al 15 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 40 constitucional, 32, 192, 229 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 143, 143 Bis, 143 Ter, 143 Quáter, 193, 194,195, 218 Bis, 238, 239, 240, 241 y 242 del Reglamento de Fiscalización, así como en el acuerdo INE/CG/289/2020.
- IX. Método de selección de las candidaturas.** Las candidaturas a municipales, gubernatura del estado, y diputados o diputadas por mayoría relativa de Futuro serán determinadas mediante votación abierta en elecciones primarias, que se desarrollarán en las asambleas municipales y general estatal según corresponda, respetando en todo momento, cuando menos, el principio de paridad vertical y horizontal, así como el análisis y evaluación realizado por el Colegio Electoral de Futuro de cada uno de los perfiles aspirantes para la verificación de que cumplan con los principios y plataforma política de Futuro. Las candidaturas a diputaciones por representación proporcional, es decir, plurinominales, se votarán en Asamblea General Estatal, mediante votación de listas abiertas, en las que las y los delegados determinarán a las candidaturas elegidas y su posición en dicha lista mediante sus votos a cada una y uno de ellos, de modo tal que al votar quede claro quiénes deberán ocupar un espacio en la lista y en qué posición, respetando en todo momento, cuando menos, el principio de paridad horizontal de género, así como el análisis y evaluación realizada por el Colegio Electoral de Futuro de cada uno de los perfiles aspirantes para la verificación de que cumplan con los principios y plataforma política de Futuro.

Es decir, las candidaturas a municipales se votarán por las asambleas municipales, así como las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa correspondientes a cada distrito. Solamente en los casos de que un distrito uninominal se extienda sobre dos o más municipios, deberá votarse de manera conjunta dividiendo la votación correspondiente a las seccionales del distrito uninominal en cada municipio, es decir, en cada asamblea municipal, y contarse el total de los votos a dicha diputación uninominal. En el caso de que un municipio albergue dos o más distritos uninominales, deberán votar para cada uno de estos precandidatos/as a diputación por cada uno de los distritos de manera independiente y no acumulable conforme a la sección de cada persona afiliada y según corresponda a cada distrito uninominal. El resto de las candidaturas, sea a la gubernatura o las listas abiertas de representación proporcional, deberán votarse en la Asamblea General Estatal.

La única excepción a los párrafos anteriores de este artículo, es decir, que la selección de una candidatura no suceda por votación directa de las asambleas correspondientes, será cuando, por cualquier circunstancia, no pudiera cumplirse con los principios constitucionales de paridad de género, en sus vertientes vertical y horizontal según sea el caso; en cuyo caso podrá incluso vetarse la elección o rechazar el dictamen de la misma a efecto de que se elija bajo dichos parámetros de paridad de género a una candidatura que permita cumplir con la constitución y las leyes electorales, así como con los principios y plataforma política de Futuro.

Las personas afiliadas a Futuro podrán postularse a una candidatura, es decir ser precandidatas, por su propio derecho; las personas que no estén afiliadas a Futuro podrán postularse a una candidatura, es decir, ser precandidatas, mediante la invitación emitida por acuerdo votado por una asamblea municipal, o por la Asamblea General Estatal, según corresponda el cargo al que aspira a ser electa. En ambos casos, se deberán respetar los tiempos y formas establecidos por la legislación y por la autoridad electoral.

Lo anterior con fundamento en los artículos 68 y 69 de los Estatutos de Futuro.

- X. Fecha de elección de las y los candidatos.** El 14 de febrero de 2021 con fundamento en los artículos 229 numeral 2, 264 numeral 2, 694 numeral 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco y 70, 71 y 79 de los Estatutos de Futuro.
- XI. Propuesta de dictamen de los resultados de la elección interna.** El 17 de febrero de 2021 con fundamento en los artículos 229 numeral 2, 264 numeral 2, 694 numeral 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco y 70, 71 y 79 de los Estatutos de Futuro.

- XII. Plazos para la aprobación o rechazo del dictamen de la votación de la candidatura de la que se trate, por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal.** El 21 de febrero de 2021. Con fundamento en los artículos 229 numeral 2, 231, 264 numeral 2, 694 numeral 2 del Código Electoral del estado de Jalisco y 70, 71 y 79 de los Estatutos de Futuro.
- XIII. Periodo para el desahogo de los procedimientos intrapartidarios y/o de medios de impugnación electoral.** Los medios de impugnación que presenten los y las precandidatas debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas se presentarán ante la Comisión Ejecutiva Estatal, a través de su Secretaría Ejecutiva: a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del dictamen del proceso de selección de la candidatura sobre la que verse el medio de impugnación. Ello con fundamento en el artículo 231 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- XIV. Requisitos de elegibilidad contenidos en la Constitución y legislación del estado.**
- i. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
 - ii. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
 - iii. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
 - iv. Ser originaria(o) del Estado en que se haga la elección o vecina(o) de él con residencia efectiva de más de cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;
 - v. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
 - vi. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.
 - vii. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
 - viii. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
 - ix. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos

- x. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.
- xi. No ser ministro de algún culto religioso.
- xii. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que establece la Constitución.
- xiii. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y
- xiv. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

Asimismo, deberán presentar:

La solicitud de registro de candidatas y candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y contener:

- i. Respecto de cada uno de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes, la información siguiente:
- ii. Nombre(s) y apellidos;
- iii. Fecha y lugar de nacimiento;
- iv. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- v. Ocupación;
- vi. Cargo al que se solicita su registro como candidato;
- vii. Los candidatos a Diputados o a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.
- viii. A la solicitud de cada uno de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:
 - Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y este Código;

- Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar (INE);
- Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.
- Escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior con fundamento en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Adicionalmente, para ser presidenta o presidente municipal, regidora o regidor, síndica o síndico, se requiere:

- i. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- ii. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;
- iii. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- iv. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y
- v. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días

antes del día de la elección. Si se trata de funcionaria o funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es necesario que haya presentado sus cuentas públicas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- XV. Requisitos y mecanismos para garantizar el principio de paridad horizontal, vertical y sustantiva.** Los requisitos y mecanismos para garantizar el principio de paridad horizontal, vertical y sustantiva se pueden consultar en los acuerdos CEE/A/0004/2020, emitidos de conformidad con los artículos 35 y 41 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23, 25, 34 numeral 2 inciso d, 40, 41, 43 numeral 1 inciso d, 44 y 45 de la Ley General De Partidos Políticos, así como los artículos 11, 12, 13, 18, 20, 73 y 75 de la Constitución Política Del Estado De Jalisco, de los artículos 158, 229, 230, 231, 236, 250, 264, 332, 370, 376 y 378 del Código Electoral Del Estado De Jalisco, y de los artículos 2, 3, 6, 7, 8,9, 10, 11, 36, 37 a 54, 61, 64 a 79 y 142 de los Estatutos aprobados por la Asamblea General Estatal De Futuro, así como de los acuerdos de su Consejo General ACG-060-2020 y ACG-067-2020.
- XVI. La obligación de presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses en los formatos aprobados previamente por el partido.** Se deberán de presentar dentro del periodo entre el 27 de diciembre al 2 enero. Lo anterior con fundamento en el artículo 65 de los Estatutos de Futuro y los acuerdos CEE/A/0001/2020 y CEE/A/0001/2020 emitidos por la Comisión Ejecutiva Estatal de Futuro.
- XVII. La obligación de presentar su declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no tener condena por violencia familiar o doméstica, por delitos sexuales o por deuda de carácter alimenticia, en el formato aprobado por el partido.** Se deberán de presentar dentro del periodo entre el 27 de diciembre al 2 enero. Lo anterior con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de los Estatutos de Futuro, así como los acuerdos CEE/A/0001/2020 y CEE/A/0001/2020 emitidos por la Comisión Ejecutiva Estatal de Futuro.
- XVIII. Las fechas, los lugares y los horarios para el desarrollo de cuando menos un ejercicio de audiencia pública de las y los precandidatos.** Debido a los tiempos de pandemia y emergencia sanitaria que vivimos, las fechas y horarios para llevar a cabo cuando menos una audiencia con las y los precandidatos serán del 18 de enero al 12 de febrero de 2021 de las 8 hrs. a las 21 hrs. por la aplicación

tecnológica “Zoom” con posibilidad de llevar alguna audiencia presencial de verse necesaria en la dirección: **Calle Libertad #1840, Int. 8, 1er piso, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco**. Dichas audiencias serán grabadas para efectos de transparencia.

- XIX. Las fechas, lugares y horarios para el desarrollo de las votaciones primarias en cada demarcación.** Las votaciones primarias se llevarán a cabo del 18 de febrero al 28 de febrero de 2021, en los lugares que los comités municipales indiquen al publicar convocatoria para su Asamblea Municipal en los horarios de las 8 hrs. a las 21 hrs.
- XX. La obligación de las y los candidatos de respetar los topes de precampaña predeterminados por la autoridad electoral y el órgano electoral del partido.** Se deberá de presentar escrito de compromiso dentro del periodo entre el 27 de diciembre de 2020 al 2 enero de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 134 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco y el acuerdo IEPC/ACG/053/2020, así como 65 de los Estatutos de Futuro y los acuerdos CEE/A/0001/2020 y CEE/A/0001/2020 emitidos por la Comisión Ejecutiva Estatal de Futuro.
- XXI. La protesta bajo el juramento de decir verdad que se cumplen con los requisitos legales para ser candidato o candidata, bajo pena de cancelación de registro como precandidato o candidato en su momento por su incumplimiento.** Se deberá de presentar escrito bajo protesta de decir verdad dentro del periodo del 27 de diciembre al 2 de enero de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el 65 de los Estatutos de Futuro.
- XXII. Carta compromiso de que los recursos financieros y materiales que se utilicen durante las precampañas y campañas deberán ser de origen lícito.** Se deberá de presentar escrito bajo protesta de decir verdad dentro del periodo del 27 de diciembre al 2 de enero de 2021. Lo anterior con fundamento en el artículo 41 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 95 del Reglamento de Fiscalización, 699 del Código Electoral del Estado de Jalisco y 65 de los Estatutos de Futuro.

TERCERO. Se aprueba, para todos sus efectos, la presente Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas a municipales y diputaciones para el proceso electoral local 2020-2021, en los términos del presente acuerdo.

Así lo resolvió el Colegio Electoral de Futuro, Partido Político Local en Jalisco, el 25 de diciembre del 2020.

El Colegio Electoral de Futuro.